



**Procuraduría Federal del Consumidor**  
**Subprocuraduría de Servicios**  
**Dirección General de Contratos de Adhesión,**  
**Registros y Autofinanciamiento**

**Oficio N° 10914640**

**Expediente:** PFC.B.E.7/002125-2025

**Asunto:** Aprobación de registro

Ciudad de México a 09 de mayo de 2025

**PROMOTORA INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

**RFC: PID991006179**

**JOSE MANUEL ZAVALA ZAVALA PPKBZON NÚMERO 100, COLONIA SAN ANTONIO, C. P. 37750, ALLENDE,  
GUANAJUATO**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO** presentado por **PROMOTORA INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA DEL CENTRO, S. A. DE C. V.** y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-036-SCFI-2016 Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **09 de mayo de 2025**, bajo el número **2210-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Asimismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y den motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la



modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De conformidad con los artículos 86 QUATER, 87, 87 BIS y 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor; del Capítulo VII, artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y, los artículos 4, 5, 9 y 17 fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, si el Proveedor desea registrar otras sucursales, deberá presentar ante la Procuraduría una solicitud de registro de contrato de adhesión por sucursal, lo anterior para un manejo claro y organizado de la información contenida en el Registro Público de Contratos de Adhesión y otorgar al consumidor el derecho a contar con información veraz, certeza y seguridad jurídica respecto de los contratos que se encuentran registrados ante la Procuraduría.

Así lo resuelve y firma, el **Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del “Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DMRM

**CONTRATO NO. \_\_\_\_\_ DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO CELEBRA POR UNA PARTE PROMOTORA INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA DEL CENTRO S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y POR LA OTRA A \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSUMIDOR” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**GLOSARIO. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR:**

**SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO:** A los servicios funerarios contratados de manera anticipada como previsión, para ser utilizados en un momento necesario e indeterminado.

**PROVEEDOR:** A la persona física o moral que es comercializador o intermediario de servicios funerarios.

**CONSUMIDOR:** A la persona física o moral que adquiere o utiliza bienes y servicios funerarios.

**USUARIO:** A la(s) persona(s) designada(s) por el consumidor, o en su caso por el titular sustituto, para que al fallecer le(s) proporcionen los servicios funerarios contratados a futuro.

**TITULAR SUSTITUTO:** A la persona designada por el consumidor de servicios funerarios a futuro y que ella acepte, que en su ausencia disponga de los servicios contratados.

**BENEFICIARIOS:** Persona que adquiere un beneficio o provecho derivado de un contrato de servicios funerarios. A las personas físicas designadas en el contrato que al fallecimiento del titular y titular sustituto o en ausencia de ambos (persona física) adquieren los derechos, y en su caso, las obligaciones consignadas en el contrato.

### **DECLARACIONES:**

#### **I) DEL PROVEEDOR:**

- a) **PROMOTORA INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA DEL CENTRO S.A. DE C.V.** es una empresa legalmente constituida conforme a las disposiciones legales de la República Mexicana según escritura pública número 9,825 de fecha 6 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Manuel Martínez Maldonado, Notario Público número 4 de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- b) Que cuenta con todos los permisos, licencias, avisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias, de carácter federal, estatal y municipal, emitidas por las autoridades correspondientes para llevar a cabo sus actividades.
- c) Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales para otorgar los servicios que se contienen en el presente Contrato.
- d) Que su apoderado, el Sr. Oliverio Juan José Fernández Villalobos, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como consta en la escritura pública número 24,554 de fecha 28 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Manuel García García, Notario Público Número 12 de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, mismas que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y que es su deseo celebrar el presente Contrato.
- e) Que señala como domicilio Carretera Libramiento José Manuel Zavala Zavala PPKBZON 100, Colonia San Antonio, C.P. 37750, Teléfono (415) 1526648, RFC PID-991006-179, en San Miguel de Allende, Guanajuato, como domicilio en donde se encuentran las oficinas administrativas, así como las salas de velación, por otra parte se señala el inmueble ubicado en No me olvides 9, Fraccionamiento Jardines, C.P. 37745 de esta ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, como domicilio en donde se encuentra el horno crematorio y el cementerio propiedad de la misma. Cabe determinar que “**EL PROVEEDOR**” cuenta con las instalaciones y la infraestructura adecuadas para prestar los servicios las 24 horas del día y cumplir con las obligaciones del presente Contrato, las cuales se encuentran plenamente habilitadas y construidas.
- f) Que ofrece como garantía del cumplimiento de lo establecido en el presente, los bienes propios de “**EL PROVEEDOR**”.
- g) Se pone a disposición el correo electrónico documentos@jardinesnuevavida.com para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.
- h) Que no aplicará métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de servicios, tampoco prestará servicios adicionales a los originalmente pactados que no hubieren sido solicitados por el consumidor, o aceptados expresamente por el mismo, ni aplicará cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del Contrato correspondiente.

#### **II.- DEL CONSUMIDOR:**

- a) Llamarse como ha quedado plasmado en el proemio de este Contrato.
- b) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_.
- c) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente Contrato, el ubicado en \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_.
- d) Que es su interés celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones que en adelante se detallan y que cuenta con capacidad suficiente para celebrarlo, pues no existe error en su celebración.
- e) Que conoce plenamente los productos y servicios que adquiere, así como las condiciones de su uso, su valor y forma de pago, según se expresan en el cuerpo del presente escrito y sus anexos.
- f) En caso de ser persona moral, que es una empresa legalmente constituida conforme a las disposiciones legales de la República Mexicana según escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del \_\_\_\_\_, Notario Público número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_. Y que el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, como consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ pasada ante la fe del \_\_\_\_\_, Notario Público Número \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, mismas que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y que es su deseo celebrar el presente Contrato.
- g) Que “**EL PROVEEDOR**” le indicó sobre las restricciones que aplican al presente Contrato.

Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato, que se sujetará a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios y derechos funerarios que se detallan más adelante. Los servicios que prestará **“EL PROVEEDOR”** y el contenido del presente Contrato es en completo apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la NOM-036-SCFI-2016.

**SEGUNDA.-** En este acto **“EL CONSUMIDOR”** adquiere \_\_\_\_\_ servicio(s) funerario(s) a futuro, con un costo unitario de:  
\$ \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** En este acto **“EL CONSUMIDOR”** adquiere NINGÚN servicio(s) funerario(s) adicionales, con un costo unitario de:  
\$- \_\_\_\_\_

**CUARTA.- “EL CONSUMIDOR”**, (o el titular sustituto), al momento de requerir el servicio funerario a futuro que está contratando, se obliga a definir la modalidad de servicio funerario que se le brindará, teniendo la posibilidad de que sea cremación o inhumación, sin implicar costo extra alguno.

**QUINTA.-** El precio pactado por el otorgamiento de los derechos y servicios adquiridos se desglosa de la siguiente manera:

Importe correspondiente al(los) servicio(s) funerarios a futuro:

Importe: \_\_\_\_\_ Descuento: \_\_\_\_\_ Importe Neto: \_\_\_\_\_ 16% I.V.A.: \_\_\_\_\_ Importe con impuesto: \_\_\_\_\_

Importe correspondiente al(los) servicio(s) funerarios adicionales:

Importe: \$- \_\_\_\_\_ Descuento: \$- \_\_\_\_\_ Importe Neto: \$- \_\_\_\_\_ 16% I.V.A.: \$- \_\_\_\_\_ Importe con impuesto: \$- \_\_\_\_\_

Importe total con impuesto: \_\_\_\_\_

Los impuestos y derechos que el presente Contrato genere deberán ser pagados por **“EL CONSUMIDOR”** salvo aquellos que por ley corresponda pagar directamente a **“EL PROVEEDOR”**.

**SEXTA.-** El precio pactado por los servicios y derechos aquí estipulados, se determina en pesos mexicanos, será pagadero de contado o en abonos, a elección de **“EL CONSUMIDOR”**. Si el pago es de contado hágase caso omiso a lo determinado a continuación. Si fuese pago en abonos, aplicaría de la siguiente manera:

a) Un pago inicial de \_\_\_\_\_ a la fecha de firma del presente Contrato.

b) Un saldo de \$- \_\_\_\_\_ pagadero en 0 abonos \_\_\_\_\_ (sem/quin/mens) sucesivos de \$- \_\_\_\_\_ cada uno, que deberán cubrirse consecutivamente a partir del día \_\_\_\_\_.

Los pagos aquí estipulados deberán pagarse en las oficinas de **“EL PROVEEDOR”** sin necesidad de previo aviso, y serán aplicados al saldo insoluto señalado en el inciso b) anterior. El horario de pago es de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en las oficinas de **“EL PROVEEDOR”**. El pago preferentemente deberá realizarse en efectivo, sin embargo, podrá realizarse el pago en cheque, tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria.

**SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR”** está obligado a expedir a **“EL CONSUMIDOR”**, factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del servicio prestado, pago o cualquier otra operación realizada.

**OCTAVA.-** Por medio del presente Contrato **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“EL CONSUMIDOR”** a proporcionar, conforme a la **“CLÁUSULA SEGUNDA”**, \_\_\_\_\_ SERVICIO(S) FUNERARIO(S) A FUTURO; dicho(s) servicio(s) se facilitará(n) dentro de la misma localidad e incluye(n) para cada uno de ellos en forma independiente los servicios descritos a continuación y señalados con una X:

	Descripción del servicio	Observaciones	Proporción del costo del servicio funerario a futuro
(=)	Trasladar el cuerpo o los restos de <b>“EL CONSUMIDOR”</b> o de la persona que este último o el titular sustituto designe, dentro del área urbana en un perímetro máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad, a la agencia funeraria propiedad de <b>“EL PROVEEDOR”</b> , con disponibilidad de prestar el servicio contratado las 24 horas del día, los 365 días del año. Permitir el uso de una carroza por un máximo de 36 horas y conforme a lo estrictamente indispensable para realizar los traslados correspondientes. Realizar todos los trámites necesarios para la inhumación o cremación convenida, no se incluye el costo de los derechos correspondientes.		=
(=)	En caso de que el servicio elegido sea el de cremación, este consistirá en trasladar el cuerpo designado hasta el lugar de la cremación, convertir en cenizas el cuerpo usando el horno crematorio de <b>“EL PROVEEDOR”</b> , colocar las cenizas dentro de la urna y entregarla a <b>“EL CONSUMIDOR”</b> o al titular sustituto en las instalaciones de <b>“EL PROVEEDOR”</b> . El servicio de cremación incluye una urna de madera estándar. O bien si el servicio elegido es de inhumación este consistirá en otorgar un ataúd metálico estándar, mismo que servirá para que el cuerpo sea inhumado.		=

(=)	Proporcionar el servicio de aseo, vestido y maquillaje del cuerpo a ser velado. Permitir el uso de una sala velatoria propiedad de “EL PROVEEDOR” por un máximo de 36 horas por servicio prestado. Proporcionar servicio de cafetería (café, agua y té), vasos, cucharas y servilletas para un máximo de 100 personas en las instalaciones de “EL PROVEEDOR” o en el lugar que seleccione el titular para la velación dentro de un perímetro máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad.		=
(=)	Proporcionar el servicio de aseo, vestido y maquillaje del cuerpo a ser velado. Realizar la velación en el domicilio y trasladar los implementos necesarios al lugar que “EL CONSUMIDOR” designe siempre y cuando no se exceda el rango especificado de 30 kilómetros a partir del centro. Dichos implementos constan de: un biombo, dos torcheros, dos candeleros, un crucifijo, una base para ataúd, dos floreros y 50 sillas. Proporcionar servicio de cafetería (café, agua y té), así como vasos, cucharas y servilletas para un máximo de 100 personas en el lugar que seleccione el titular para la velación dentro de un perímetro máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad.		=

**NOVENA.-** Para el caso de inhumación en un cementerio distinto al de “EL PROVEEDOR”, la responsabilidad del mismo concluye al momento de poner el ataúd a disposición de las personas encargadas de llevar a cabo la inhumación en el cementerio que “EL CONSUMIDOR” o sus causahabientes indiquen al momento de recibir el servicio. Esto deberá ser dentro del área urbana hasta un máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad.

**DÉCIMA.-** En este acto “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL CONSUMIDOR” a proporcionar, conforme a la “CLÁUSULA TERCERA”, \_\_\_\_\_ SERVICIO(S) FUNERARIO(S) ADICIONALES (S) A FUTURO; dicho(s) servicio(s) se facilitará(n) dentro de la misma localidad e incluye(n) para cada uno de ellos en forma independiente los servicios descritos a continuación y señalados con una X:

	Descripción del servicio	Observaciones	Proporción del costo del servicio funerario adicional
(=)	Un servicio de embalsamamiento.		=====
(=)	Servicio de florería, el cual consiste en cuatro ramos de flores blancas para florero de velación y un arreglo floral central para el féretro.		=====
(=)	Pago de certificado médico de defunción. Consiste en realizar los pagos necesarios para la elaboración del certificado médico de defunción. El valor máximo será de cinco UMA's (Unidad de Medida y Actualización).		=====
(=)	Pago de derechos municipales. Consiste en el pago de derechos municipales para realizar una inhumación o cremación en cementerios públicos o particulares de la localidad hasta por 20 UMA's (Unidad de Medida y Actualización).		=====
(=)	Pago de servicios eclesiásticos. Consiste en el pago de la ceremonia religiosa en un templo católico dentro de un área no mayor de 30km a partir del Centro de la Ciudad. El valor máximo será de cinco UMA's (Unidad de Medida y Actualización).		=====

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de solicitar un servicio contratado y que no se utilicen algunos de los servicios detallados en las cláusulas anteriores, ya sea porque no correspondía al servicio de cremación o inhumación, o a que “EL CONSUMIDOR” decidió voluntariamente no recibirlo, “EL PROVEEDOR” adquiere la obligación de reembolsar los servicios que efectivamente haya contratado y que no se hayan brindado de acuerdo a la proporción que corresponda al servicio desglosado previa solicitud por escrito de “EL CONSUMIDOR” teniendo como fecha límite para tal solicitud 60 días naturales posteriores al otorgamiento del servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el uso de los derechos y servicios estipulados en el presente Contrato, es condición indispensable y obligatoria que “EL CONSUMIDOR” comunique a “EL PROVEEDOR” la necesidad de utilizarlos, que deberá hacerse de forma previa a la realización de cualquier tipo de gestión o servicio ante agencias funerarias y/o cualquier otra persona o corporación que pudiera intervenir en el proceso. El aviso antes señalado, deberá hacerse por medio de notificación personal en el domicilio de “EL PROVEEDOR”, o vía telefónica al número (415) 1526648. “EL PROVEEDOR” deberá prestar el servicio adquirido, lo cual no deberá superar de 12 horas posteriores a que se reciba el aviso que dé “EL CONSUMIDOR”.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de que “EL PROVEEDOR” no pueda prestar los servicios por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, “EL PROVEEDOR” se hará responsable de que se realicen los servicios como si se realizasen por su cuenta con normalidad, teniendo la opción de que se realicen a través de un tercero, en tal caso, “EL PROVEEDOR” es responsable aún y cuando se subcontrate con terceros de las prestaciones a las que se compromete; o bien, se da la opción a “EL CONSUMIDOR” de la devolución del dinero pagado en caso de que “EL PROVEEDOR” no pueda prestar los servicios por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de fallecimiento del titular de este Contrato, y siempre y cuando éste haya sido persona física entre 18 y 60 años de edad al momento de la firma del presente contrato, se encuentre al corriente en todos sus pagos y haya cubierto por lo menos el 15%

de la contraprestación pactada, obtendrá la liberación inmediata del saldo insoluto, sin necesidad de efectuar pago adicional. Por la naturaleza misma de la presente cláusula, en el caso de que se aplique la liberación inmediata del saldo insoluto, no procederá reembolso alguno sobre los montos no pagados.

Así también, “EL CONSUMIDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que al momento de celebración del presente Contrato no se le ha dado diagnóstico patológico grave y acepta que en caso de que así sea, la liberación del saldo insoluto descrita anteriormente no procederá. La misma limitación existe para el caso de que “EL CONSUMIDOR” cometa suicidio.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de que “EL CONSUMIDOR” o su beneficiario solicitara la prestación de los servicios contratados en el presente Contrato, y aún existiera un saldo pendiente no vencido, “EL CONSUMIDOR” o su beneficiario podrá recibir el servicio contratado con la condición saldar de contado la cantidad restante por pagar, o bien, firmar a favor de “EL PROVEEDOR” UN PAGARÉ no negociable. Tal pagaré deberá ser signado por un AVAL, que garantice el pago del saldo no vencido el cual se podrá liquidar de acuerdo a los pagos establecidos en la cláusula **SEXTA**; en caso de no ir al corriente en sus pagos y tener algún saldo vencido, se deberá cubrir el total del monto vencido, además del saldo total a vencerse para el otorgamiento de cualquier servicio, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEXTA.-** “EL CONSUMIDOR” dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la firma de este Contrato, podrá, sin costo, cancelar mediante aviso por escrito que entregue personalmente o por correo registrado o certificado en las oficinas de “EL PROVEEDOR”, la contratación de los servicios; con derecho a que se le reintegren en su totalidad las cantidades por concepto de pago que haya realizado a la fecha, en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada a “EL PROVEEDOR” dicha cancelación. En caso de que la solicitud de cancelación esté fuera del plazo mencionado “EL PROVEEDOR” solicitará a “EL CONSUMIDOR” ratifique su solicitud de cancelación y reintegrará las cantidades entregadas, independientemente de la forma de pago, menos el 20% del valor total de la operación por concepto de pena convencional en un plazo no mayor a los 15 días naturales siguientes a la fecha en que sea notificada dicha cancelación. Esta cláusula aplica siempre que no haya sido utilizado alguno de los servicios contratados.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “EL CONSUMIDOR” podrá en cualquier momento ceder o transferir los derechos previstos en el presente Contrato, para lo cual, deberá de hacerlo del conocimiento mediante escrito de libre escritura, dirigido a “EL PROVEEDOR” en el cual narre los derechos que desea ceder o transferir y a favor de quien, al domicilio de “EL PROVEEDOR”, en caso de que dicha cesión o transferencia tenga algún costo deberá cubrirse al precio vigente que se encuentre en ese momento.

La cesión de los derechos contenidos en el Contrato que en su caso realice “EL CONSUMIDOR”, deja sin efectos las designaciones de “Titular Sustituto” y “Beneficiarios” que hubiera hecho, en consecuencia, el nuevo “CONSUMIDOR” tendrá el derecho de designar nuevos “Titular Sustituto” y “Beneficiarios”, en caso que así lo desee. Para tal efecto se deberá observar lo establecido en la cláusula siguiente del presente Contrato. La cesión establecida en la presente cláusula no modificará en ningún momento lo establecido en este Contrato, por lo que, una vez hecha la cesión, el servicio deberá prestarse conforme a lo establecido en este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.-** “EL CONSUMIDOR” designa como “Titular Sustituto” a \_\_\_\_\_ y como “Beneficiarios” a: \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_.

“El Titular Sustituto” está plenamente facultado para decidir sobre la utilización de los servicios funerarios contratados, cuando “EL CONSUMIDOR” este imposibilitado para hacerlo. Haciendo mención que en cualquier momento el “EL CONSUMIDOR” puede cambiar o modificar esta designación, en cuyo caso debe notificarlo por escrito a “EL PROVEEDOR” y anexar el escrito de aceptación del nuevo “Titular Sustituto”.

En caso de que “EL CONSUMIDOR” no designe a un “Titular Sustituto”, se tendrá a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El “Titular Sustituto” y los “Beneficiarios”, desde el momento de su designación y aceptación, están obligados a respetar los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato, incluyendo el pago de mensualidades pendientes.

La designación de “Titular Sustituto” y “Beneficiarios” es un derecho de “EL CONSUMIDOR” por lo que no podrá condicionarse su nombramiento al momento de la contratación. “EL CONSUMIDOR” podrá designarlos o modificarlos en cualquier momento con posterioridad mediante comunicación por escrito a “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA NOVENA.-** Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a) Que “LAS PARTES” no cumplan con lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Cuando hayan pasado 90 días a la fecha de vencimiento del primer abono no cubierto por el “CONSUMIDOR”.
- c) Si el servicio prestado no corresponde con lo pactado y/o solicitado por “EL CONSUMIDOR”.

En caso de rescisión del presente Contrato, “LA PARTE” que incumplió deberá de pagar la pena convencional establecida en la siguiente cláusula, para lo cual se deberá informar por escrito a la parte que incumplió la causa de rescisión del presente Contrato, para que ésta, de así proceder, haga el pago correspondiente a la pena convencional.

**VIGÉSIMA.-** En caso de incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones objeto del presente Contrato, la pena convencional será equivalente al 20 (veinte) % del precio total de la operación. Acordando que, si la suma total de los pagos hechos hasta el momento de la cancelación es menor a dicho porcentaje, la suma total de los pagos será el límite de la pena convencional para ambas partes.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” requiera el pago de la pena convencional por cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, deberá de solicitar por escrito el pago de dicha pena, debiendo “LA PARTE” que incumplió hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido el escrito de incumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En el caso de que hayan pasado 30 días naturales a la fecha de vencimiento del primer abono no cubierto por el “EL CONSUMIDOR” según lo estipulado en la cláusula **SEXTA**, se cobrará por concepto de mora, un interés del 5% mensual, o bien, lo correspondiente a tal tasa pero por día efectivamente devengado por la negativa de pago a la fecha pactada, siendo este pagadero juntamente con la suerte principal siempre y cuando no aplique la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** de rescisión de Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” se obligan a comunicar por medios fehacientes, con su respectivo acuse de recibo de la otra parte, de cualquier cambio de domicilio, dentro de los 15 días hábiles a que el mismo se hubiere efectuado. Lo anterior para todos los efectos correspondientes al presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a respetar las condiciones, precios y plazos que se pactaron en el presente Contrato, los cuales fueron informados previamente a manera de oferta y estuvieron desglosados y claros para el entendimiento de “EL CONSUMIDOR”. Así también, “EL PROVEEDOR” se obliga a no aplicar cargos extraordinarios no autorizados por el consumidor ni a aumentar precios injustificadamente (en razón de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias).

**VIGÉSIMA CUARTA.-** “EL PROVEEDOR” ha informado previo a la firma del presente Contrato a “EL CONSUMIDOR” los bienes, servicios o productos que pueden contratarse o adquirirse individualmente y los precios o tarifas correspondientes, sin condicionar la adquisición de paquetes.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** “EL PROVEEDOR” debe prestar los servicios en los términos y condiciones contratados, conforme a los cuales se ha obligado con “EL CONSUMIDOR”, mismos que están implícitos en la publicidad e información empleada por “EL PROVEEDOR”, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El procedimiento con el que cuenta “EL CONSUMIDOR” para iniciar una reclamación es entregar un escrito en las oficinas de “EL PROVEEDOR” en horario de 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y en días hábiles, mediante un escrito de libre redacción mediante el cual narre los hechos a reclamar de forma detallada.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** “EL CONSUMIDOR” puede acudir a las oficinas de “EL PROVEEDOR” a solicitar sin costo un estado de cuenta de forma bimensual, el cual contendrá la información relativa a los pagos, así como los pagos vencidos por falta de pago y sus respectivos intereses, ello para una debida información a “EL CONSUMIDOR”.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los derechos y obligaciones tanto de “EL PROVEEDOR” como de “EL CONSUMIDOR”, son los contenidos en el presente Contrato, además de lo que regulen las autoridades correspondientes.

**VIGÉSIMA NOVENA AVISO DE PRIVACIDAD.** - Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, “EL PROVEEDOR” hizo del conocimiento a “EL CONSUMIDOR” del aviso de privacidad, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales en adelante, derechos ARCO. “EL CONSUMIDOR” podrá consultar físicamente el aviso de Privacidad Integral en las instalaciones de “EL PROVEEDOR” o en su página de internet [www.jardinesnuevavida.com](http://www.jardinesnuevavida.com).

**AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.**

“El consumidor” SI ( ) NO ( ) acepta que “EL PROVEEDOR” ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente Contrato y SI acepta ( ) NO acepta ( ) que “EL PROVEEDOR” le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

\_\_\_\_\_  
Firma de autorización de “EL CONSUMIDOR”

**TRIGÉSIMA.-** La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato. Sin perjuicio de los tribunales competentes de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído por ambas partes el contenido del presente Contrato y sabedoras del alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
“EL PROVEEDOR”

**OLIVERIO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ VILLALOBOS  
APODERADO LEGAL DE PROMOTORA INMOBILIARIA  
Y DESARROLLADORA DEL CENTRO S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
“EL CONSUMIDOR”

Contrato aprobado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor ante el Registro Público de Contratos de adhesión mediante registro no. **2210-2025**, de fecha **09 de mayo de 2025**. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio de “EL CONSUMIDOR”, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.



**Economía**  
Secretaría de Economía

**Profeco**  
Procuraduría Federal  
del Consumidor



### Cadena Original

|| kQcftyPathidTol15Ih6A6eWCZMCvgFICvpxdRHLjMY= | JORGE LUIS ROMERO  
OLMOS | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |  
ROOJ810529EK8 | 1746842673319 | 8 PÁGINAS | 2025-05-09T20:04:33.319 ||

### Sello digital

a1FjZnl0UGF0aGikVG9sMTVJaDZBNmVXQ1pNQ3ZnRklDdnB4ZFJITGpNWT18MTc0Njg  
0MjY3MzMxOQ==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=kQcftyPathidTol15Ih6A6eWCZMCvgFICvpxdRHLjMY=>